



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
Subprocuraduría Jurídica, de Planeación, Coordinación
Interinstitucional y de Derechos Humanos
Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del
Sistema de Justicia Penal
Dirección de Amparos

36

OFICIO: DGJCISJP/DA/SAPC/501/19260/08-19

EXPEDIENTE: 2282/2019

AMPARO: 602/2019

QUEJOSOS: ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ, POR
PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN
DE SU MENOR HIJO DE INICIALES E.A.V.B.

A.C. 10-09-2019

10:00 HRS.

ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICADO

JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE AMPARO EN **11226**
MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

SERGIO HERRERA MORENO, Director de Amparos, firmando en ausencia de la Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, autoridad señalada como responsable en el juicio citado al rubro, con domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos sito en calle General Gabriel Hernández 56, quinto piso, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, c.p. 06720, Ciudad de México, nombrando como delegados en términos del artículo 9 de la Ley de Amparo a la Maestra Yuridia Yazmín Soto Mondragón y a los Licenciados en Derecho Felipe Aguilar Amaya, Lucía Becerril Navarro, Gabriel Ramos Sánchez, Humberto Martínez Mosco, José Daniel Ortiz Pérez, Guillermina Olguín Vargas, Claudia Itzel Sánchez González, Silvia Cristina Raquel Dorantes Ortiz, Arturo Medina Reséndiz, Carlos López Díaz y Asela Concepción Fuentes Lucas, así como al pasante en Derecho Armando Meléndez García, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, rindo el **INFORME JUSTIFICADO** solicitado por oficio **20828/2019**, respecto de los actos consistentes en:

a) LA EMISIÓN DE LA ALERTA AMBER EN CONTRA DE MI MENOR HIJO DE INICIALES E.A.V.B.

b) LA ORDEN DE DETENCIÓN.

NO SON CIERTOS los actos reclamados, en razón de que esta autoridad no emitió Alerta Amber respecto del menor quejoso, ni ha ordenado la detención de los impetrantes, aunado a que no tiene a su cargo alguna averiguación previa o carpeta de investigación relacionado con éstos.

Cabe aclarar que los actos que en su caso provinieren de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, no pueden tenerse por ciertos por lo que respecta a esta autoridad, en razón de que acorde con lo dispuesto por la fracción II del artículo 5° de la Ley de Amparo, es autoridad responsable la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria, u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas; por lo tanto, la autoridad que debe señalarse en la demanda cuando se reclaman actos concretos, es precisamente la que dicta u ordena el acto.

Sirve de apoyo la Tesis jurisprudencial 2a./J. 3/88 de la Octava Época, visible en la página 185, Tomo II, del Semanario Judicial de la Federación, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro indica: **"AUTORIDAD RESPONSABLE. TIENE ESE CARÁCTER LA QUE EMITE EL ACTO RECLAMADO Y NO SU SUPERIOR JERÁRQUICO."**